

DIRECTIVA GENERAL No. (101) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

ASUNTO: Alcance institucional de conformidad a la Ley 1618 de 2013 del "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica.

A: Asesores de Dirección General, Secretaría General, Subdirección de Promoción y Desarrollo, Subdirección de Gestión Educativa, Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Comunicaciones, Profesionales y Contratistas del Instituto Nacional para Sordos.

1. OBJETO Y ALCANCE

A. Finalidad.

Definir al interior del Instituto Nacional para Sordos - INSOR, los lineamientos generales del enfoque de derechos humanos y goce efectivo de derechos, en los procesos referidos a investigaciones, asesorías y asistencias técnicas; con el fin de dar cumplimiento al mandato de optimización establecido en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Ley 1618 de 2013 y otros instrumentos garantistas inmersos en el derecho internacional de los derechos humanos en el marco de la discapacidad.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos – INSOR

B. Referencias Internacionales y Nacionales.

REFERENCIAS INTERNACIONALES¹		
Norma	Año	Característica general
Carta de las Naciones Unidas	1945	Constituye un mecanismo internacional para velar por la paz, la justicia, la libertad, la seguridad, el progreso social y reafirmar los derechos fundamentales del ser humano.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	1948	La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos , Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	Proclama y protege las libertades individuales y la importancia de salvaguardar y hacer efectivos los derechos colectivos. Garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad, y sin discriminación.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1966	Es un mecanismo que pretende garantizar y proteger estos tipos de derechos. A modo de ejemplo, están el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, derecho a la salud, seguridad social, la familia
Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación por la ONU	1975	Proclama la igualdad de derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad. Esta declaración establece los principios relativos a la igualdad de trato y acceso a los servicios que ayudan a desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad y permiten su proceso de integración social.
Declaración sobre las personas sordos-ciegas	1979	Se define la condición de sordo-ceguera y la necesidad de contar con servicios especializados en el tema.

¹ Para efectos de la presente recopilación normativa, se hace alusión a las normas internacionales, cuyas trascendencia tuvo un impacto en el desarrollo progresivo de la discapacidad, sin exclusión de otras que no estando mencionadas hayan determinado un reconocimiento garantista aplicable a la población con discapacidad auditiva.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

Clasificación Internacional sobre Deficiencias y Minusvalías (CIDDM)	1980	Fue el primer instrumento internacional de evaluación del status funcional y los estados de salud. Tenía claramente un enfoque médico para la comprensión de la discapacidad y proponía una explicación lineal del fenómeno.
Declaración de Sundberg de Torremolinos.	1981	Recomendaciones y principios sobre la rehabilitación, educación, prevención e integración de la población con discapacidad.
Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.	1982	Promover las medidas eficaces para la prevención de la discapacidad para la rehabilitación y la realización de los objetivos de «igualdad» y de «plena participación» de las personas con discapacidad en la vida social y en el desarrollo.
Programa de Acción Mundial para los Impedidos.	1983-1992	Consistió en la aplicación de diferentes instrumentos de evaluación y vigilancia para conocer el estado mundial de la población con discapacidad y las acciones necesarias para garantizar el goce efectivo de derechos.
Convención sobre los Derechos del Niño.	1989	La Convención de los Derechos del Niño forma parte de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que garantizan y protegen los Derechos Humanos. El presente se reconoce a los niños y las niñas con discapacidad como sujetos con los mismos derechos que los demás. También, se hace mención al derecho que tienen para acceder a los servicios de salud, habilitación y rehabilitación.
Declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana	1992	Se establecen un mínimo de directrices comunes que orientan las acciones a nivel iberoamericano para el logro de la prevención de la discapacidad y de la integración socio laboral efectiva de la población con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos – INSOR

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.	1993	El objetivo de estas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. Se señala la responsabilidad de los Estados en que se puedan eliminar los diferentes tipos de obstáculos que impiden la inclusión social, educativa, familiar de esta población.
Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente Americano.	1996	Normas, convenciones y cartas para reafirmar el compromiso con la población con discapacidad. Se hace mención que el continente Americano debe anudar esfuerzos de diferente índole en pro del desarrollo y bienestar de esta población.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad.	2000	Normas que establecen que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad.
Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)	2001	Es un estándar internacional de evaluación del status funcional y los estados de salud. Es un instrumento validado en más de 70 países antes de ser oficialmente aprobado por todos los Estados miembros de la OMS.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

Resolución CD47.R1. La discapacidad: Prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados.	2006	Se hace mención a la necesidad de adoptar un modelo de rehabilitación integral; la creación de programas y estrategias comunitarias de rehabilitación; el desarrollo de políticas y programas de salud que contemplen la prevención y detección de las discapacidades, la intervención temprana, el asesoramiento a las familias y a las personas con discapacidad, y la inclusión de las mismas en todas las iniciativas de salud, entre otros.
Declaración del Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.	2006-2016	El propósito es lograr el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y su derecho a participar plenamente en la vida económica, social, cultural y política y en el desarrollo de sus sociedades, sin discriminación y en pie de igualdad con los demás; y Se hace mención a la necesidad de emprender programas, planes y acciones para alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.	2008	Representan un instrumento jurídico internacional, que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece un mecanismo de denuncias individuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En total, el documento de la Convención ha sido firmado por 153 países.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

Educación Para Todos (EPT): Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje.	1990	Se Constituyó en un movimiento mundial, con el objetivo de satisfacer las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos para el año 2015.
Objetivos del Desarrollo del Milenio	2000	Son ocho propósitos de desarrollo humano fijados en el año 2000, que los 189 países miembros de las Naciones Unidas asumieron.
Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño	1990	Esta declaración comprometió a diferentes Estados miembros a posicionar el tema de la infancia como prioritario en las agendas políticas mundiales.
Declaración de Salamanca UNESCO	1994	Se favoreció el tema de la educación integradora que propició la formación de agentes educativos para la atención de niños y niñas, específicamente los que tenían necesidades educativas especiales.
El Marco de acción de Dakar	2000	Representó un compromiso entre diferentes Estados para contribuir a garantizar el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de todo el mundo. Específicamente su primer objetivo consistió en: extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos;
Las "Metas educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los bicentenarios"	2008	Pretende mejorar la calidad y la equidad en la educación para hacer frente a la pobreza y a la desigualdad y así contribuir a lograr la inclusión social. Su intención consiste en superar los desafíos educativos que Iberoamérica tiene aún pendientes del siglo XX al tiempo que se afrontan los nuevos retos que plantea el siglo XXI.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

Declaración de La Habana "Calidad de la educación: equidad, desarrollo e integración ante el reto de la globalización"	1999	Se pronuncia sobre la necesidad de tener en cuenta las exigencias a nivel educativo específicamente respecto a la calidad para el siglo XXI. Educación de calidad y accesible para todos los seres humanos.
La Declaración de Panamá "La educación inicial en el siglo XXI".	2000	Tuvo como propósito discutir y analizar las diferentes problemáticas asociadas y subyacentes a la educación inicial en el siglo XXI.

Original de: Tatiana Alexandra Romero Rodríguez, M.Sc.

Referencias Nacionales²		
Norma	Año	Característica general
Constitución Política de la República de Colombia.	1991	Los artículos 13, 47, 54 y 68 reconocen la dignidad que le es propia a las personas con limitaciones severas y profundas en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su proceso de inclusión.
Decreto No. 2381.	1993	Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Declárase como Día Nacional de las Personas con Discapacidad el 3 de Diciembre de cada año.
Ley 361.	1997	Se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

² Para efectos de la presente recopilación normativa, se hace alusión a las normas nacionales, cuyas trascendencia tuvo un impacto en el desarrollo progresivo de la discapacidad, sin exclusión de otras que no estando mencionadas hayan determinado un reconocimiento garantista aplicable a la comunidad sorda colombiana.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos – INSOR

Decreto 2082 de 1996 Reglamentario de la Ley 115.	1996	La educación de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial psíquico, cognoscitivo o emocional y para las personas con capacidades o talentos excepcionales, hace parte del servicio público educativo y se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994.
Ley No. 324	1996	Ley que reconoce la lengua de señas como lengua propia de protección a la población con limitaciones auditivas.
Ley No. 361	1997	Mecanismos de integración social. Determina que las emisiones televisivas de interés cultural e informativo en el territorio nacional, deberán disponer de servicios de intérpretes o letras que reproduzcan el mensaje para personas con limitación auditiva.
ACUERDO No. 038	1998	Por el cual se crean mecanismos para garantizar el acceso al servicio público de televisión por parte de las personas con limitaciones auditivas.
Ley 982.	2005	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. Art. 44, literal A.
Ley 100.	1993	Por medio de esta ley se constituye el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual ha reglamentado las siguientes disposiciones referentes a la discapacidad: Decretos 2226 de 1996 y 1152 de 1999, el cual ordena la creación de planes de salud para personas en condición de discapacidad, y la Resolución 3165 de 1996 la cual adopta los lineamientos para la atención en salud de las personas con discapacidad (Carrasquilla, Martínez, Latorre, et al., 2009).
Ley 346.	2006	Ley que adopta la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas.
Ley 1618	2013	El objeto de la presente es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, entre otras normas internacionales y nacionales.

Original de: Tatiana Alexandra Romero Rodríguez, M.Sc.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos – INSOR

C. Vigencia.

A partir de la fecha de su expedición.

2. DE LAS APROXIMACIONES GENERALES DEL ENFOQUE SOCIOANTROPOLÓGICO DEL SORDO(A) EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR.

Tradicionalmente la educación y los procesos de desarrollo de la persona sorda(o) fueron consideradas desde dos grandes puntos de vista; los sordos(as) fueron catalogados desde el "enfoque clínico-médico" como – discapacitados propiamente dichos-, donde se creyó que tenían una incapacidad que atribuía severas limitaciones en su capacidad para aprender y desarrollar su personalidad³.

Desde esta representación histórica no puede negarse que las personas sordos(as) en comparación con los oyentes fueron catalogados erróneamente como "deficientes"⁴, pues bajo la presunción social, clínica y jurídica que existió en los primeros momentos históricos del perfeccionamiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, éstos carecían de un reconocimiento *sociojurídico, social y técnico en espacios de empoderamiento cultural, político, educativo, económico, social y público*; privación que era auspiciada desde categóricos principios que vaticinaron el énfasis en la limitación para oír. Sin embargo diferentes investigaciones, evolución en el pensamiento y/o conocimiento de la comunidad sorda, forjaron nuevos caminos de

³ ALONSO, PILAR, (2003). Libro blanco de la lengua de signos española en el sistema educativo. España: Ministerio de Educación y Ciencia. CNSE.

⁴ GROSJEAN, Françoise (2008). Studying bilinguals. USA: Oxford University Press.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos – INSOR

transformación para la comprensión de la discapacidad auditiva en el contexto mundial, regional y latinoamericano.

Este prometedor camino conocido como "*el enfoque socioantropológico*"; resultó de las observaciones que a partir de la década de los 60's llevaron a especialistas tales como *antropólogos, lingüistas, sociólogos, abogados y psicólogos*, a interesarse por el sordo(a)⁵; generando una aproximación que determinó que las personas sordos(as) conformaban una comunidad donde el factor aglutinante era su lengua, a pesar de la represión ejercida por la sociedad oyente. Desde este enfoque la sordera ya no fue considerada como una enfermedad, ni las personas sordas percibidas como enfermos a rehabilitar. La sordera se concibió como una condición respetable y las personas sordas como miembros de una comunidad lingüística minoritaria⁶.

La conceptualización socioantropológica de la sordera se basó en un hecho científico irrefutable:

"el descubrimiento de que las lenguas de señas que constituyen el medio de expresión por excelencia de las personas sordas no son un remedo mímico de la lengua hablada por los oyentes, sino que tienen una estructura propia en todo comparable a la de las lenguas naturales, y cumplen las mismas funciones que cumplen estas lenguas. Las funciones que cumplen todas las lenguas naturales son de una importancia superlativa para todos los seres humanos, porque ellas permiten una comunicación irrestricta entre sus usuarios, y contribuyen de manera decisiva al desarrollo del pensamiento"⁷.

⁵ CNSE (2005). Plan de atención a familias con miembros sordos. España: CNSE

⁶ Portilla, Lilly et al. (2006). Educación bilingüe para sordos, etapa escolar, orientaciones pedagógicas. Instituto Nacional para Sordos - Colombia: Ministerio de Educación Nacional. INSOR

⁷ Carta a las maestras de sordos, Carlos Sánchez (2010).

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

Este enfoque fue institucionalizado en el INSOR en el año de 1995⁸, a través de procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica, los cuales permitieron construir a nivel institucional, una dimensión conceptual que logró caracterizar a la persona sorda más allá de la discapacidad auditiva. Su principal aporte consistió en identificar y ubicar a la Lengua de Señas como el principal medio para desarrollar la identidad lingüística del sordo(a), especificándolo de esta forma:

"la visión socio antropológica no tipifica la sordera, sino que visualiza al Sordo como una persona diferente en el plano lingüístico, y a la sordera como una diferencia lingüística y no como una deficiencia".⁹

El enfoque socioantropológico logró en el sistema constitucional colombiano generar aproximaciones que contribuyeron al goce efectivo de los derechos de la población sorda; en especial mención la Ley 324 de 1996 "*por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda*", que promovida bajo este enfoque reconoce a la lengua de señas (en ese entonces llamada, lengua manual) como la "lengua" de la población sorda colombiana. Sobre esta declaración legal, la Corte Constitucional se pronunció manifestando que si bien la *lengua de señas colombiana - LSC* es el principal medio de comunicación de la población sorda, tal declaración no puede traducirse en la única forma de comunicación, pues esto generaría una discriminación contra aquellas personas sordas que hayan optado por la oralidad¹⁰.

⁸ Instituto Nacional para Sordos - INSOR, Revista "*El Bilingüismo de los Sordos*", Pág.

⁹ Instituto Nacional para Sordos - INSOR (1998). "*Orientaciones generales para la atención educativa de las personas con limitación auditiva*". Ed. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Nacional para Sordos - INSOR, Pág.16, Bogotá D.C. - Colombia.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-128 de 2002. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

Ésta entre otras normas expedidas posteriormente¹¹, fueron permeadas por el marcado referente "lingüístico" que el enfoque socioantropológico incorporó en la década de los 90's, logrando validar el estatus lingüístico como un derecho para la comunidad sorda en el contexto nacional. A manera de conclusión, el tránsito del *enfoque clínico-médico* al *enfoque socioantropológico*, permitió reconocer a la persona sorda desde una perspectiva diferencial, que revalorizó sus capacidades humanas en el plano del desarrollo cultural y de identidad lingüística, en el marco de una identidad propia y en constante evolución social y política.

**3. FUSIÓN: DEL ENFOQUE SOCIOANTROPOLÓGICO DEL SORDO(A)
AL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y/O GOCE EFECTIVOS DE
DERECHOS EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR.**

Sin desconocer los importantísimos aportes e invaluables procesos de transformación social, lingüística, educativa y cultural que logró generar en Colombia el enfoque socioantropológico; éste tuvo como objetivo en el país, contribuir al empoderamiento en el plano lingüístico y a la construcción del tejido socio-cultural del sordo como miembro de un grupo minoritario¹². No obstante el desarrollo humano y social de la persona sorda, no inicia ni se consuma en la perspectiva lingüística o cultural, las anteriores son sólo dos elementos básicos que integran el vasto universo de posibilidades para su desarrollo integral.

De esta forma desde la Dirección General del INSOR, con la estrategia de creación del *Observatorio Social* en el año 2009, se generan las bases para el seguimiento institucional, interinstitucional e intersectorial a otras garantías

¹¹ Ley 100 de 1993, Decreto 2082 de 1996, Ley 361 de 1997, Ley 982 de 2005, entre otras.

¹² FERNÁNDEZ GARCÍA, E., Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita, col. Cuadernos «Bartolomé de las Casas», núm. 21, Dykinson, Madrid, 2001.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al “Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos” - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos – INSOR

distintas a las ya conocidas por el enfoque socioantropológico. En este sentido, el observatorio social logra por primera vez en Colombia, emprender un trabajo sistemático de análisis de otros derechos propios de la comunidad sorda como lo son: *Trabajo-Empleabilidad, Equiparación de Género, Desarrollo Económico, Salud, Protección Social y Participación Política*, entre otros y a diferentes segmentos poblacionales.

Desde esta estrategia el INSOR aprehende una visión de considerar al sordo(a) como un sujeto de derechos y obligaciones en donde se comprende el desarrollo de la persona sorda desde un universo de garantías fundamentales, que permiten su empoderamiento y participación social, jurídica, política, económica, educativa y cultural. Es así como el INSOR asume una política integral basada en los derechos humanos, como eje del desarrollo de su misión y objetivos institucionales reglamentados mediante el Decreto 2106 de 2013.

4. PRESENTE Y FUTURO: EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y/O GOCE EFECTIVO DE DERECHOS EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR.

La Asamblea General de la ONU adoptó el 13 de diciembre de 2006, la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, un avance histórico para más de 650 millones de personas en el mundo al situar la discapacidad en el plano de los derechos humanos. Este trascendental instrumento del derecho internacional de los derechos humanos, exige a los Estados trabajar con miras a afirmar medidas de acción positiva y políticas de no discriminación, así como adaptar su ordenamiento jurídico al contenido de la Convención que recoge en sus 50 artículos los derechos que protegen y promueven la libertad, la igualdad y dignidad de las personas con discapacidad

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

como sujetos de derechos¹³. La Convención incorporó "el modelo de derechos humanos y/o goce efectivo de derechos", aquel que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de personas sin discapacidad, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de seres humanos¹⁴.

Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, aspirando potenciar el respeto por *la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal*, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: *vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros*. Básicamente el modelo *derechos humanos y/o goce efectivo de derechos* tiene como punto de partida *garantías y deberes fundamentales de las personas con discapacidad*, donde cada aspecto del desarrollo de la personalidad, está concatenada con un derecho en sí mismo, apostando por el desarrollo integral de cada persona con discapacidad en sus diferentes ciclos de vida.

El INSOR, consideró completamente pertinente aprehender este modelo que centra a la discapacidad como un fenómeno complejo, que no se limita simplemente a un atributo de la persona, sino que es el resultado de un conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto social, con necesidad de intervención en derechos. Para esto institucionalmente

¹³ Asís Roig, R. y Barranco Avilés, M. C. (2010): El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, CERMI/Ediciones Cinca (Madrid).

¹⁴ DE ASÍS ROIG, R., «La incursión de la discapacidad en la teoría de los derechos, Universidad Autónoma de Madrid España.

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

se asume una mirada diferente hacia la persona sordo(a), centrada en primer término en su condición de ser humano en igualdad de derechos y dignidad que los demás, y en segundo lugar en una condición (la discapacidad auditiva) portadora de diferencias en el plano lingüístico que requiere en determinadas circunstancias de medidas específicas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos.

Para ello los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica tendrán como eje transversal una serie de medidas técnicas y académicas construidas con anterioridad, orientadas a generar insumos y recomendaciones para la consolidación de acciones positivas y de discriminación inversa, utilizando el liderazgo institucional, además de la incidencia interinstitucional e intersectorial para la contribución a la realización de ajustes razonables de las políticas públicas aplicables a la población sordo(a) en Colombia.

Para tal efecto, Colombia desde su historia constitucional, confirmadas en la Ley 324 de 1996 donde se legisló sobre del derecho a una educación pertinente aplicable a la población sordo(a), la Ley 115 de 1994 que incorporó el derecho a que las personas sordo(as) accedieran a la educación formal, La Ley 361 de 1997, que precisó el derecho al trabajo para la población con discapacidad, entre otras legislaciones, permiten orientar el norte de la discapacidad auditiva y de otras discapacidades, al enfoque de *derechos humanos y/o goce efectivo de derechos*.

Por las anteriores razones el INSOR incorpora institucionalmente una visión integral de no discriminación, vida independiente, comunidad sorda, derechos lingüísticos, reconocimiento de minorías, igualdad de género, accesibilidad universal y diseño para todos, diálogo civil, transversalidad, interinstitucionalidad, intersectorialidad e interseccionalidad en materia de discapacidad y derechos, entre otros frentes aplicables a la población sorda,

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

asumiendo cabalmente los lineamientos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y centrando el sentido del ser y quehacer institucional en las exigencias de la constitución política y el derecho internacional de los derechos humanos.

Fortalecidos en la Ley 1618 de 2013 que constitucionalmente ha estatuido esta tendencia, el INSOR implementa el enfoque de *derechos humanos y/o goce efectivo de derechos* de forma transversal a los procesos misionales, pues indubitablemente esta Ley ordena la incorporación del enfoque en el marco de lo *Educativo, político, económico, social y cultural* aplicable a la población sorda. Enfoque que rebaza de forma indefectible la mirada socioantropológica, que no desapareciendo en su integridad, se fusiona y fortalece en el INSOR con el "*enfoque de derechos humanos y/o goce efectivo de derechos*", pues la mirada socioantropológica permitirá en el futuro, seguir analizando los llamados "derechos lingüísticos de la población sorda".

La consolidación de este enfoque comprende como primer paso, que desde las investigaciones, asesorías y asistencias técnicas se generen insumos que contribuyan al reconocimiento de la población sordo(a) como titulares de derechos y obligaciones. Al introducir este enfoque basado en el concepto de "*Goce Efectivo de Derechos*" de la Ley 1618 de 2013, el INSOR instaura una nueva lógica en los procesos de diseño e implementación de propuestas de políticas públicas, de manera que el punto de partida no sea la existencia de personas sordas que deben ser asistidas, sino sujetos plenos de derechos y obligaciones.

El "*enfoque de derechos humanos y/o goce efectivo de derechos*" en el INSOR plantea que los sordos(as) de Colombia deben reivindicar sus legítimas aspiraciones, reconocerse, asumirse y ser considerados como sujetos de

DIRECTIVA GENERAL No. (01) DE 2014

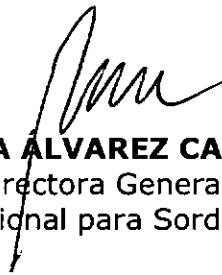
Por la cual se da alcance de conformidad a la Ley 1618 de 2013 al "Enfoque de Derechos Humanos y/o Goce Efectivo de Derechos" - (EDDHH) como fundamento de los procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos - INSOR

derechos inalienables e irrenunciables, porque la igualdad es un valor y un principio aplicable a la comunidad sordo(a).

Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos en el INSOR



23 JUL 2014


RUBIELA ÁLVAREZ CASTAÑO
Directora General
Instituto Nacional para Sordos - INSOR